



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.08.19
16:00:19 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 20 de agosto del 2021

AÑO CXLIII

Nº 160

116 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprensa.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

horas del 05 de julio del 2021, donde se procede a dar inicio al proceso especial de protección y se dicta la medida de Protección de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad E.M.C.G., S.J.C.G., N.G.S., D.J.G.S. Se le confiere audiencia al señor Maykel Johan Calvo Cerdas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga 175 metros al Norte de Coopeguanacaste. Expediente OLSM-00168-2018.—Oficina Local de Nicoya, miércoles 11 de agosto del 2021.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287195.—(IN2021574280).

Se comunica al señor Freddy Tapia Gonzales, la resolución de las veinte horas con cinco de julio del dos mil veintiuno en relación a las PME L.A.T.S., Expediente N° OLG-00088-2021. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta oficina local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287205.—(IN2021574310).

A los señores Eden Isau Zelaya y Ángela del Socorro Gutiérrez, se le comunica la resolución de este despacho de las quince horas del nueve de agosto del dos mil veintiuno, que inició el Proceso Especial de Protección dictando la Medida Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad JZG. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00169-2021.—Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287203.—(IN2021574315).

A la señora Raquel Paola Calvo Gutiérrez, cédula: N° 117690380, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de JS. C. G., y que mediante la resolución de las nueve horas del 11 de agosto del 2021, se resuelve: Se resuelve declarar el archivo del presente proceso, ya que a este momento no se cuentan con datos para poder localizar y abordar la situación de la persona menor de edad, debiéndose abordar por la Oficina respectiva, que en su oportunidad obtenga datos de la persona menor de edad para la respectiva intervención y abordaje. Expediente N° OLLU-00198-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287249.—(IN2021574378).

A la señora Paula Verónica Aguilar Boza, cédula N° 111210223, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de Y.E.A.B., y que mediante la resolución de las once horas del 10 de agosto del 2021, se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de intervención Licda. Kimberly Herrera Villalobos respecto al archivo del presente proceso, ya que a este momento no se cuentan con datos para poder localizar y abordar la situación de la persona menor de edad, debiéndose abordar por la Oficina respectiva, que en su oportunidad obtenga datos de la persona menor de edad para la respectiva intervención y abordaje. Expediente OLLU-00449-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287258.—(IN2021574392).

Al señor Pedro Javier Martínez Jaime, nicaragüense, mayor, número de identificación 155814817613, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las veintidós horas cincuenta y tres minutos del dos de agosto del año dos mil veintiuno, en donde se dio inicio del proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de una medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad N. S. M. C y N S M C. Así como Informe Social Investigación Preliminar, de fecha primero de agosto del año dos mil veintiuno, expediente administrativo número OLPZ-00162-2018. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-OLPZ-00162-2018.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Patricia Chanto Venegas, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287255.—(IN2021574393).

A: Jonathan Andrey Rodríguez Castro y Jesús María Quesada Arias se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las catorce horas quince minutos del diez de agosto del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se ordena ubicar a la persona menor de edad de apellidos Esquivel Picado, bajo el cuidado provisional del señor Orlando Castello Sevilla; quien deberá acudir a este despacho a aceptar el cargo conferido. III.- Se les ordena a los señores Ana Yansy Esquivel Picado, Jonathan Andrey Rodríguez Castro y Jesús

María Quesada Arias, en su calidad de progenitores de las personas menores de edad MJEP, KQE, LFEP, EAME, SJEP Y JARE que deben someterse a Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia, que les brindará el área de trabajo social de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. IV.- Se les ordena a los señores Ana Yansy Esquivel Picado, Jonathan Andrey Rodríguez Castro y Jesús María Quesada Arias, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de sus hijos menores de edad MJEP, KQE, LFEP, EAME, SJEP Y JARE, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de las personas menores de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de sus hijos. Se les ordena no agredir a nivel físico, verbal y emocionalmente a sus hijos. También se les ordena no exponerlos a situaciones de violencia intrafamiliar. V.- La progenitora señora Ana Yansy Esquivel Picado, podrá visitar a su hijo MJEP, día y hora a convenir entre las partes. Se debe tomar en cuenta el criterio de la persona menor de edad y cumplir con las órdenes sanitarias del Ministerio de Salud. VI.- Que La oficina del PANI de San Carlos brindé seguimiento a la situación de la persona menor de edad al lado del recurso comunal por residir los mismos en la zona de San Carlos. VII.- Se le ordena a la señora, Ana Yansy Esquivel Picado en su calidad de progenitora de las personas menores de edad citados la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la trabajadora social Brenda Hernández Bolaños. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VIII.- Se le ordena a la señora Ana Yansy Esquivel Picado, asistir al Instituto Nacional de Mujeres (INAMU), a fin de recibir proceso de orientación que le permita enfrentar situaciones de violencia y cuente con herramientas que le permitan protegerse y proteger a sus hijos. Para lo cual, deberá aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IX.- La presente medida vence el diez de febrero del año dos mil veintidós, plazo dentro del cual deberá resolverse la situación jurídica de la persona menor de edad. X.- Se designa a la profesional en trabajo social de esta oficina local para que realice un Plan de Intervención con su Respectivo Cronograma dentro del plazo de quince días hábiles. XI.- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según institucional directriz PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que "Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas

documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLSCA-00286-2015.—Oficina Local de Grecia.—Grecia, 11 de agosto del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal del PANI.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287266.—(IN2021574399).

A la señora Audolia Ureña Morales, se le comunica la resolución de las veintidós horas del día dos de agosto del dos mil veintiuno, dictada por el Departamento de Atención Inmediata, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad: JJJU. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPU-00043-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287274.—(IN2021574410).

Al señor Espinoza Gallardo Erick, titular de la cédula de identidad número 603770347, sin más datos; se le comunica la resolución de las 14:13 horas del 11/08/2021 donde se dicta resolución final del proceso especial de protección en sede administrativo, en favor de la persona menor de edad K.E.G. Se le confiere audiencia al señor Espinoza Gallardo Erick por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente N° OLOS-00023-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 6401-2021.—Solicitud N° 287279.—(IN2021574439).

Al señor Jaikel Enrique Miranda López, nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 13:35 del 16 de julio del 2021 en la cual la oficina local San José Este del PANI archiva el expediente administrativo de la persona menor de edad I.C.M.O. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho